



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2020-00138-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTIAL REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>VICTOR VILLAREAL VIDES.</b>

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el demandado se encuentra notificado, sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Soledad, mayo 21 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se observa que el demandado **VICTOR VILLAREAL VIDES**, se encuentra notificado mediante notificación por aviso recibida 2020-10-08, del mandamiento de pago dictado el 28 de julio de 2020; sin embargo hasta la fecha, con el término más que vencido, no se haya en el expediente contestación y/o escrito proponiendo excepciones a la demanda; sería del caso entonces proceder con el trámite correspondiente en el proceso, de no ser porque el mismo carece de constancia de la práctica del embargo (inscripción de la medida) del bien con el gravamen prendario, requisito establecido en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual regenta:

**3. Orden de seguir adelante la ejecución.** *Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)*

En ese orden de ideas, en aras de dar celeridad al proceso, esta dependencia judicial considera pertinente INSTAR a la parte demandante, para que en un término no mayor a 10 días, aporte al proceso constancia de la práctica de la medida de embargo y secuestro del vehículo dado como garantía prendaria del crédito que se pretende ejecutar, decretada por el juzgado el 28/06/2020, lo anterior, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** INSTAR a la parte demandante, para que, en un término no mayor a 10 días, aporte al proceso constancia de la práctica de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado como garantía prendaria del crédito que se pretende ejecutar, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 52 del 24/05/2021 se  
notificó la providencia anterior.

  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria